



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis, reunidos las Magistradas y los Magistrados integrantes de este Órgano Colegiado en el Salón de Pleno, ubicado en el tercer piso del edificio sede de esta Institución, tiene verificativo la Sesión Pública de resolución programada para esta fecha, cuya convocatoria fue publicada en los estrados y sitio *web* de este Tribunal Electoral del Distrito Federal.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de febrero del año en curso, da inicio la Sesión Pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha.-----

Solicito al Secretario General verifique la existencia del *quórum* para sesionar válidamente.-----

SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes en esta Sesión, las Magistradas María del Carmen Carreón Castro y Gabriela E. del Valle Pérez, así como los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval y usted Magistrado Presidente.-----

Por lo que con fundamento en los artículos 156 y 167, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, certifico la existencia del *quórum* necesario para celebrar esta Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario.-----

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.-----

Señor Secretario, sírvase por favor dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión Pública.-----



SECRETARIO GENERAL: Con su autorización, señor Presidente, Magistradas, Magistrados.-----

El orden del día programado para esta Sesión Pública se conforma con **seis** proyectos de sentencia, correspondientes a **cuatro** Juicios Electorales y **dos** Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. Al respecto, les informo que los datos de identificación de los asuntos a resolver, como son: número de expediente, actor y autoridad responsable, fueron debidamente precisados en el aviso publicado para tal efecto en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A continuación, le solicito al **licenciado José Alfredo Martínez Ortega** dé cuenta con los proyectos de sentencia de los **Juicios Electorales 402, 487 y 518**, todos **diagonal 2015**, que la Ponencia del Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ ORTEGA: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral 402 de 2015, promovido por la ciudadana Eugenia Susana Méndez Ramírez en contra del dictamen emitido por la Delegación Iztacalco que determinó no favorable su proyecto específico.-----

Se propone revocar la opinión controvertida porque no estuvo motivada, debido a que la Delegación sustentó la inviabilidad bajo el argumento de que se trataba de dos rubros diferentes, es decir, la impermeabilización y adquisición de tanques de agua, cuando en realidad la actora proponía la impermeabilización.-----

Por ello, se sugiere ordenar a la Delegación Iztacalco que emita dictaminación de manera fundada y motivada.-----

En caso de que el dictamen considere como no viable el proyecto específico, deberá prevalecer el resultado obtenido. De lo contrario, ha



de reponerse.-----

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral 487 de 2015, promovido por la ciudadana Edith Adaya Chávez y otros en contra de la convocatoria y la celebración de la Asamblea Ciudadana de la colonia Tlalmille, Delegación Tlalpan, de dieciséis de octubre de dos mil quince.-----

Se propone confirmar los actos reclamados porque de las constancias de autos se desprende que el Comité Ciudadano efectuó debidamente la difusión de la convocatoria a dicha reunión de ciudadanos, en razón de que obra en autos la información precisa sobre los lugares en que se realizó tal divulgación, asistencia y constancias relativas a la celebración de la Asamblea, amén de que los impugnantes no ofrecieron pruebas para acreditar irregularidad alguna y se tome en cuenta el principio de presunción de validez de los actos del Comité Ciudadano, en la inteligencia de que éste al haber tenido a su cargo por disposición normativa actividades vinculantes para el desarrollo de la Consulta Ciudadana, por ende, debe estimarse que sus actos fueron emitidos con apego a la misma.-----

Por lo expuesto, se propone sostener la convocatoria y la Asamblea impugnadas.-----

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Electoral 518 de 2015, promovido por los ciudadanos Luis Munguía Martínez y otros en contra de la viabilidad legal del proyecto ganador en la colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, señalando además irregularidades ocurridas en la jornada electiva en la Mesa Receptora de Opinión.-----

En el proyecto sugiere sobreseer el juicio por lo que hace a la dictaminación al advertir que la demanda es extemporánea.-----

Respecto de los motivos de inconformidad atinentes a presuntas irregularidades en la jornada, éstos se estiman infundados debido a



que en la demanda los actores refieren que grupos de ciudadanos abordaron a votantes frente a la Mesa Receptora de Opinión para entregarles volantes en los que se promocionaba el proyecto que resultó ganador.-----

Sin embargo, no precisaron mayores datos al respecto, como el nombre, domicilio de los vecinos a quienes presuntamente hicieron dicha entrega, número de afectados y el nombre y/o domicilio de las personas que integran dichos grupos. Por lo cual, no existen elementos de los que se pueda desprender la veracidad de lo denunciado.-----

En torno a que los integrantes de dichos grupos hostigaron a vecinos y les impidieron acercarse a la Mesa de Opinión, tampoco aportaron datos para corroborarlo ni presentaron medio de prueba alguna.-----

En relación con la presunta promoción indebida del proyecto ganador a través de dos lonas cerca de la Mesa Receptora, así como de la distribución de volantes en una mesa de información en el parque Miraflores y en comercios de los alrededores, para acreditar sus afirmaciones los actores presentaron imágenes fotográficas.-----

La responsable refirió haber observado dos lonas, pero solicitó el retiro de las mismas de manera inmediata a efecto de salvaguardar la equidad de la Consulta Ciudadana. De los volantes mencionó que estuvo en un par de ocasiones en el lugar en donde se recabó la opinión de los vecinos sin encontrar alguno, por lo que no pudo corroborarse su existencia.-----

En relación con las lonas no pudo acreditarse que las mismas incidieran de modo tal que pusieran en duda el resultado de la opinión, amén que al respecto opera el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, por lo que no se estima la actualización de causal de nulidad.-----

Al resultar infundados los motivos de inconformidad, el proyecto



propone confirmar la validez de la Consulta Ciudadana cuestionada.---

Son las cuentas, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, licenciado Martínez Ortega.-----

Señoras y señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Gracias Presidente. Únicamente para manifestar que en esta ocasión, si bien acompañó el Juicio Electoral 402, no así el 487 y el 518. En el caso del 487, dado lo que sostuve en el 392, de que para mi la dictaminación de proyectos fue incorrecta, por lo que la consulta era inválida, y en consecuencia todos los actos posteriores que se hubieran llevado a cabo, como por ejemplo, la Asamblea, también sería para mí inválida.-----

Y en cuanto al 518, justamente y como se dio cuenta, sí se reconoce la existencia de estas mantas y la diferencia entre primero y segundo lugar es únicamente de un voto, por lo que para mi sí hubiera podido ser determinante para el resultado.-----

Es cuanto, señor Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

¿Alguien más desea intervenir?-----

De no ser así, señor Secretario General le pido por favor que recabe la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: A favor del Juicio Electoral 402 y en contra del JEL-487 y JEL-518, agregando



voto particular discrepante.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Igualmente, a favor del Juicio Electoral 402 y en contra de los Juicios Electorales 487 y 518.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL: En contra del 402 y a favor del 487 y 518.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Ponente Gustavo Anzaldo Hernández.-----

MAGISTRADO PONENTE GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ: En contra del Juicio Electoral 402, anuncio de una vez que presentaré voto particular discrepante, y a favor de los Juicios Electorales 487 y 518 en sus términos.-----

SECRETARIO GENERAL: Muchas gracias.-----

Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, el proyecto de sentencia del Juicio Electoral 402 ha sido aprobado por mayoría de tres votos a favor, de las Magistradas María del Carmen Carreón Castro y Gabriela E. del Valle Pérez, así como del Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández; votando en contra el Magistrado Eduardo Arana Miraval y usted, Magistrado Presidente.-----

Por lo que hace a los proyectos de sentencia de los Juicios Electorales 487 y 518 han sido también aprobados por mayoría de tres votos a favor del Magistrado Eduardo Arana Miraval, del Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández y de usted, Magistrado Presidente; con los votos en contra de las Magistradas María del Carmen Carreón Castro y



Gabriela E. del Valle Pérez.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, por lo que hace al Juicio Electoral 402, esencialmente se resuelve:-----

Se revoca el acto impugnado, en términos de lo razonado y para los efectos precisados en la parte considerativa de dicho fallo.-----

Respecto al Juicio Electoral 487, esencialmente se resuelve:-----

Se confirma la convocatoria a la Asamblea Ciudadana de la Colonia Tlalmille de 16 de octubre de 2015, así como el orden del día, la minuta de la Asamblea Extraordinaria de 17 del mismo mes y año, y sus demás consecuencias legales.-----

En relación con el Juicio Electoral 518, esencialmente se resuelve:-----

Se sobresee el juicio por lo que hace a la impugnación relativa a la dictaminación del proyecto específico y, por otra parte, se confirma la validez de los resultados de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2016 de la Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Únicamente para solicitar que sean agregados como votos particulares a los Juicios Electorales 487 y 518 los documentos que en su oportunidad haré llegar.-----

Muchas gracias.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada María del Carmen Carreón.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Gracias Presidente. En los mismos términos, por favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con gusto, Magistrada.-----



MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrado Eduardo Arana.-----

MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL: Gracias Presidente.

En el mismo sentido, haré llegar mi voto particular respecto al Juicio Electoral 402.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Igualmente, haré llegar voto particular en el Juicio Electoral 402.-----

Señor Secretario, le pido por favor que tome nota de las peticiones formuladas por las Magistradas Gabriela E. del Valle Pérez, María del Carmen Carreón Castro, así como del Magistrado Eduardo Arana Miraval y de un servidor.-----

SECRETARIO GENERAL: Así lo he hecho, Magistrado, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias.-----

Le solicito al **licenciado Michell Jaramillo Gumecindo** dé cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio Electoral 463/2015**, que la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO MICHELL JARAMILLO GUMECINDO: Buenas tardes, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.-----

Con su autorización, doy cuenta con el Juicio Electoral 463 de 2015, interpuesto por Fernando Zárate Salgado para combatir la resolución RS-15-15, por la cual el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal lo consideró administrativamente responsable por contravenir diversas disposiciones de la normativa electoral local.-----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone revocar el acto impugnado y dejar sin efectos las sanciones impuestas al actor y al Partido Verde Ecologista de México, ya que la responsable no tenía competencia para conocer de los hechos materia de la queja, dado que de la valoración conjunta de los medios de prueba se advirtió que éstos no se cometieron en el contexto de algún acto de



campaña relacionado con el proceso electoral local 2014-2015.-----

Lo anterior, ya que del análisis de las actas circunstanciadas del veintiuno y veintitrés de mayo, en las que se hace constar el contenido de un video aportado por el quejoso y otro en el que se describe un video del portal *YouTube*, no se advierte que el denunciado hubiera realizado los hechos imputados en su calidad de candidato a Diputado Local, o bien, que dicha situación se hubiera llevado durante un acto proselitista ni mucho menos que alguno de los asistentes hubiera estado proclamando la plataforma o propuestas de gobierno de algún candidato. Por el contrario, de dichos elementos sólo se observa que el actor se ostentó como Diputado Federal.-----

De igual forma, en el proyecto se razona que la responsable realizó una valoración equivocada del contenido de las ocho notas periodísticas en las que se informaron los hechos denunciados, al considerar que el denunciado actuó como candidato a Diputado Local, toda vez que la responsable no valoró que en ellas no se hace una relatoría precisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos, ni consideró que al menos seis de ellas corresponden a la apreciación que los reporteros tuvieron sobre el video publicado en Internet, sin que hubiera constancia de que los informantes hubieran presenciado personalmente los hechos denunciados.-----

Asimismo, se propone considerar equivocada la valoración que la responsable realizó de la denuncia penal presentada por el quejoso, así como de un acta de inspección que éste realizó en ejercicio de sus funciones como funcionario delegacional, ya que a consideración de la Ponencia dichas pruebas no son elementos idóneos para demostrar la calidad de candidato que se le atribuye al denunciado, pues son pruebas confeccionadas por el propio impetrante, mismas que contienen la versión que pretendió darle a los hechos que sometió a



consideración de la autoridad electoral, por lo que al estar basados en cuestiones subjetivas de una de las partes son ineficaces para acreditar lo pretendido.-----

Siendo que se propone revocar la sanción al Partido Verde Ecologista de México, pues si bien éste no controvertió el acto impugnado lo cierto es que su sanción deriva de la responsabilidad imputada a su candidato, por lo que al revocarse dicha situación se propone dejar sin efectos la consecuencia accesoria, como lo es la sanción por la supuesta actualización de *culpa in vigilando*.-----

Por las referidas consideraciones es que se propone revocar la resolución impugnada.-----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, licenciado Jaramillo.--
Señoras y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Si no hay intervenciones, señor Secretario General recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente. Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.--

MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL: A favor del proyecto.--

SECRETARIO GENERAL: Magistrada Ponente María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA PONENTE MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Es mi propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ: En contra, anunciando que presentaré voto particular discrepante.-----

SECRETARIO GENERAL: Muchas gracias.-----

Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, el proyecto con el que se ha dado cuenta ha sido aprobado por mayoría de cuatro votos a favor de las Magistradas María del Carmen Carreón Castro y Gabriela E. del Valle Pérez, así como de los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández y Eduardo Arana Miraval, votando en contra el Magistrado Presidente Armando Hernández Cruz.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, esencialmente se resuelve:-----

Se revoca la resolución controvertida y se dejan sin efectos las sanciones impuestas tanto al ciudadano Fernando Zárate Salgado como al Partido Verde Ecologista de México en términos de lo razonado en la parte considerativa de dicho fallo.-----

Señor Secretario, solicito tome nota de mi petición de insertar voto particular.-----

SECRETARIO GENERAL: Así lo haré, Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias.-----

A continuación, le solicito al **licenciado Luis Alberto Gallegos Sánchez** dé cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio Ciudadano 203/2015**, que la Ponencia de la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO LUIS ALBERTO GALLEGOS SÁNCHEZ: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.-----

Doy cuenta con el Juicio Ciudadano 203 de 2015, promovido por Julio César Sosa López en contra del acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el que declaró improcedente su recurso de queja por haberse presentado extemporáneamente.-----



En el proyecto se propone confirmar el acuerdo señalado, porque si bien asiste la razón al actor en cuanto a que la Comisión responsable no se pronunció respecto de una omisión que reclamaba, lo cierto es que esa omisión cesó desde mayo de dos mil catorce.-----

Respecto de que su recurso de queja era procedente, ya que al momento de su presentación no se encontraban definidos los requisitos de procedencia de las quejas y denuncias, en el proyecto se considera que es infundado porque de la lectura del Estatuto vigente al momento de la presentación se advierte que no tenía previsto un plazo expreso pero señalaba que a falta de disposición expresa se aplicaría la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento del acto, el cual se considera que era el plazo en el que se debían presentar las quejas al interior del partido.-----

Al aplicar el plazo previsto en el Estatuto anterior, el cual era de quince días hábiles, la Comisión responsable aplicó retroactivamente en favor del actor el Estatuto anterior, por lo que se considera que fue correcto el sentido del acuerdo.-----

Asimismo, se considera inoperante la afirmación del actor respecto de que la Comisión responsable no analizó bien su escrito porque señaló como denunciada a una persona distinta a la que él refirió; ello porque se debe a un error de escritura.-----

De ahí que se proponga confirmar el acuerdo impugnado.-----

Es la cuenta, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, licenciado Gallegos.--

Señoras y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Si no hay comentarios, señor Secretario General recabe la votación que corresponda.-----



SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: A favor.-

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.--

MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL: A favor del proyecto.--

SECRETARIO GENERAL: Magistrada Ponente Gabriela E. del Valle Pérez.-----

MAGISTRADA PONENTE GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Es mi propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, Armando Hernández Cruz.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ: A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, esencialmente se resuelve:-----

Se confirma el acuerdo controvertido, en términos de lo razonado en la parte considerativa de dicho fallo.-----

A continuación, le solicito al **licenciado Daniel León Vázquez** se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia del **Juicio Ciudadano 001 de este año**, que la Ponencia a mi cargo somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO DANIEL LEÓN VÁZQUEZ: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.-----



Doy cuenta con el Juicio Ciudadano 001 de este año, promovido por Eduardo Virgilio Farah Arelle en contra de diversos actos relacionados con la renovación de la Mesa Directiva y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Miguel Hidalgo.-----

En el proyecto de cuenta, como cuestión previa, se evidencia que el impugnante solicita a este Tribunal no aplicar el artículo 95, fracción VI, de la Ley de Participación Ciudadana; sin embargo, como se razona en la propuesta, si bien este Tribunal Electoral está facultado para atender la pretensión del actor para, eventualmente, decretar la inaplicación de un precepto normativo al caso concreto, ello no es posible habida cuenta que el demandante no evidencia la contradicción del precepto cuestionado con una norma constitucional, presupuesto para ejercer la atribución de control referida y declarar, eventualmente, la inaplicación solicitada.-----

En cuanto al fondo del asunto, el Ponente propone declarar inoperantes e infundados los agravios toda vez que, por una parte, estaría invadiendo la esfera de competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al legislar en materia de participación ciudadana y, por la otra, transgrediendo una garantía de seguridad jurídica al aplicar una ley de manera retroactiva al caso concreto en perjuicio de los contendientes a la renovación de la Mesa Directiva y de la Secretaría Ejecutiva del citado Consejo Ciudadano Delegacional.-----

De la misma manera, en la propuesta se desestima el motivo de inconformidad, en el cual el actor trata de demostrar que la convocatoria a la Sesión del Consejo en la que se renovó al aludido órgano ciudadano delegacional no se notificó con cinco días de anticipación a todos sus miembros y que hubo un cambio repentino de hora y lugar porque, contrario a lo que afirma, en autos está acreditado que sí se notificó con la debida anticipación y si bien es cierto que en



la ley no está contemplada la forma de notificación practicada, ello no fue determinante para anularla, habida cuenta que el actor conoció dichos cambios y asistió, por lo que la irregularidad que pudo haber existido se convalidó y, por tanto, no le generó lesión o perjuicio alguno en su esfera jurídica.-----

Finalmente, en el proyecto se declara infundado el agravio en el cual el actor sostiene que la convocatoria debió haber sido firmada por los integrantes de la Mesa Directiva, y que en el particular dos de ellos no lo hicieron, ya que conforme a la Ley de la materia, tratándose de sesiones extraordinarias como en la especie sucede, podrá ser convocada por la mayoría cuando lo consideren necesario, tal y como aconteció.-----

En consecuencia, se propone confirmar los actos controvertidos.-----

Es la cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias licenciado León.-----

Señoras y señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Gracias, Presidente.-----

Con el debido respeto al Magistrado Ponente, adelanto que en esta ocasión no acompañaré el proyecto que nos dio cuenta puntualmente el Secretario.-----

En principio, no comparto los razonamientos que se formulan en torno a la inaplicación del artículo 95, fracción VI de la Ley de Participación Ciudadana reformado, donde se eliminó un impedimento para que los dirigentes de partidos políticos participaran en la integración de los



comités vecinales, pues se sostiene que si bien este Tribunal está facultado para atender la pretensión del actor para eventualmente decretar la inaplicación de un precepto normativo al caso concreto, no menos cierto es que el ejercicio de esa potestad está supeditado a que, en su caso, se advierta necesariamente que el precepto cuestionado contraviene una norma constitucional o un instrumento internacional en materia de derechos fundamentales suscrito por el Estado mexicano.-----

Disiento del razonamiento pues aun y cuando no sea evidente la contradicción del precepto cuestionado con una norma constitucional, tal situación no es un presupuesto para analizar la inaplicación del caso concreto, ya que podría implicar prejuzgar sobre la norma impugnada en perjuicio del demandado.-----

En segundo lugar, no comparto la confirmación de la validez de la convocatoria y, en consecuencia, de la elección. La resolución sostiene que de las documentales se advierte que la convocatoria fue distribuida con los cinco días de anticipación, además de que se cambió el lugar y la fecha donde de manera primigenia se llevaría a cabo; sin embargo, el actor fue notificado vía *WhatsApp* de tales cambios y, por tanto, se convalidó tal irregularidad.-----

No comparto tal argumentación pues no hay constancias que acrediten que el cambio de lugar y hora fue notificado a todos los Consejeros, sin que sea suficiente que el actor reconozca que se le informó vía *WhatsApp* porque el artículo 133 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal precisa claramente las formalidades que debe cumplir la convocatoria a la Asamblea.-----

Por tanto, al tratarse de aspectos relevantes como el cambio de lugar y hora debe comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos.-----



No es óbice a lo anterior que exista la presunción de que a el actor se le hayan enviado mensajes vía *WhatsApp*, pues ello no subsana ni convalida en sentido alguno el incumplimiento de los requisitos para convocar válidamente a la Asamblea.-----

Finalmente, disiento de la afirmación respecto de que el actor no puede inconformarse por actos que no le son propios. Es decir, que por su asistencia a la Asamblea no le pueda generar perjuicio porque con independencia a tal situación considero que este Tribunal debe analizar la legalidad de la elección cuando existe un agravio frontal contra tales actuaciones, revisión que debió hacerse a partir de la validez de la convocatoria.-----

En tales circunstancias es que no puedo acompañar las consideraciones ni el sentido del proyecto.-----

Gracias, Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Magistrada Carreón.-----

¿Alguien más desea intervenir?-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Si bien comparto el sentido del proyecto, no así el estudio que se hace en cuanto a la inconstitucionalidad y por eso formularé voto concurrente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: De acuerdo, Magistrada.-----

¿Algún otro Magistrado o Magistrada desea intervenir?-----

De no ser así, señor Secretario General le pido por favor recabe la votación correspondiente.-----

SECRETARIO GENERAL: Sí, señor Presidente. Magistrada María del Carmen Carreón Castro.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: En contra.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----



MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: A favor del sentido pero con las consideraciones que haré llegar.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández.--

MAGISTRADO GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ: A favor.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Eduardo Arana Miraval.-----

MAGISTRADO EDUARDO ARANA MIRAVAL: A favor del proyecto en sus términos.-----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente y Ponente Armando Hernández Cruz.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ: Es mi propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de cuatro votos a favor de la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez, así como de los Magistrados Gustavo Anzaldo Hernández, Eduardo Arana Miraval y usted Magistrado Presidente; con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y las precisiones señaladas por la Magistrada Gabriela E. del Valle Pérez.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, esencialmente se resuelve:-----

Se confirman la convocatoria y la Sesión de renovación de Mesa Directiva y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano Delegacional en Miguel Hidalgo, celebrada el catorce de enero del año en curso, así como la aprobación y publicación de sus respectivas reglas de operación, en términos de lo razonado en la parte considerativa de dicha sentencia.-----

MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada María del Carmen Carreón.-----



MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO: Gracias, Presidente.-----

Solicitarle me permita anexar voto discrepante en relación con el JLDC-001/2016.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con gusto, Magistrada.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada Gabriela E. del Valle.-----

MAGISTRADA GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ: Para solicitar que se agregue mi voto concurrente, Gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, Magistrada.-----

Señor Secretario, le pido por favor que tome nota de las peticiones formuladas por las Magistradas María del Carmen Carreón Castro y Gabriela E. del Valle Pérez.-----

SECRETARIO GENERAL: Así lo haré, Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias.-----

Señor Secretario, informe por favor a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en esta Sesión Pública.-----

SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, Magistradas, Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar y siendo las trece horas con veinte minutos, se da por concluida la presente Sesión.-----

Muchas gracias a todos por su asistencia.-----

**ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**EDUARDO ARANA MIRAVAL
MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN
CASTRO
MAGISTRADA**

**GABRIELA E. DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA**

BERNARDO VALLE MONROY, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 29, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, DA FE DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA CON LO EXPUESTO EN LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.-----